



nota 1

VS  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

Expediente No. 159/2017

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad presentada en la Secretaría Técnica de la Oficina de la C. Secretaria de la Función Pública el once de agosto de dos mil diecisiete, remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el mismo día, promovida por el [REDACTED] Apoderado General de la [REDACTED]

nota 2

nota 3

[REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-811037995-E7-2017, convocada por el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, para la adquisición de los servicios denominados "PREVENCIÓN SOCIAL VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA MOVILIDAD SEGURA"; y

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete (fojas 244 y 245), se tuvo por presentado al [REDACTED] Apoderado General de la [REDACTED]

nota 4

nota 5

promoviendo la inconformidad señalada en el proemio del presente acuerdo; y se solicitó a la convocante el informe previo, a que aluden los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121, de su Reglamento.

**SEGUNDO.** A través del oficio sin número de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día cuatro de septiembre de ese mismo año (fojas 255 a 257), la convocante remitió el informe previo; mismo que se tuvo por rendido mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete (foja 384 y 385); asimismo, se solicitó a la convocante rindiera el informe circunstanciado, a que aluden los artículos 71, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122, de su Reglamento; y se corrió traslado a la sociedad [REDACTED]

nota 6

[REDACTED] en su carácter de tercera interesada para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, mismo que no ejerció.

**TERCERO.** Con oficio sin número de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el diecinueve del mismo mes y año (fojas 393 a 397), la convocante rindió el informe circunstanciado; mismo que se tuvo por rendido mediante proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (foja 681), poniéndose a la vista de la inconforme para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, para los efectos precisados en el párrafo sexto del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTO.** A través del proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete (foja 721), se tuvo por presentada de manera extemporánea la ampliación de los motivos de inconformidad de la asociación inconforme, promovida a través del escrito recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el dos de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 687 a 689).

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho (foja 754), se solicitó a la convocante informara sobre el estado que guardaba el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-811037995-E7-2017** y con oficio sin número de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho (foja 760 a 762), el Apoderado Legal del Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, remite las documentales relativas al cumplimiento del procedimiento de contratación de la Licitación Pública que nos ocupa, teniéndose por presentadas mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho (foja 806) y dándole vista a la inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, mismo que no ejerció.

**SEXTO.** Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción V y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio sin número de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el cuatro de septiembre del mismo año (fojas 255 a 257), del tenor literal siguiente:

“ ...

1. *En lo que respecta al punto número cuarto en su numeral primero, que se refiere al origen y naturaleza de los recursos económicos se contesta, que **el ramo de los recursos para la Licitación Pública Nacional Presencial LA-811037995-ET-2017, es federal** teniendo los siguientes datos:*

a).- *Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde: **04 Gobernación.***

b).- *Los recursos al ser transferidos al Municipio **no pierden su carácter federal.***

c).- *Programa o Fondo **U002 Otorgamiento de Subsidios en Materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y al Distrito Federal.***

d).- *Dependencia de la Administración Pública Federal que otorgo dicho Recurso: **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.***

...” (sic).

M



Por otro lado, del CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN" (fojas 261 a 273), celebrado por el Ejecutivo Federal y por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, se desprende lo siguiente:

...

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** *El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria.*

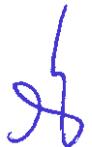
*Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables, son parcialmente concursables y **no pierden el carácter federal al ser transferidos** y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS". ... (sic) (Énfasis añadido).*

De igual forma, se corrobora con los LINEAMIENTOS para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete (fojas 295 a 359), del tenor literal siguiente:

...

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

...



**Artículo 1.** Los Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la gestión, administración, ejercicio, seguimiento, verificación y evaluación de los recursos y metas del **Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios ...**

...  
**Artículo 4.** Los recursos federales del FORTASEG no son regularizables, son parcialmente concursables y **no pierden su carácter federal** al ser ministrados a los Beneficiarios; **por lo tanto, su administración, ejercicio, seguimiento, verificación y evaluación, se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales.**

...

#### **CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 54.** Los recursos del FORTASEG estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normatividad aplicable.

De lo anterior se desprende, que dichos recursos son subsidios y no pierden su naturaleza de federales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor literal siguiente:

**“Artículo 10.-** Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales...

...”

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que los mismos acreditan que los recursos destinados para la Licitación Pública en cita, son de carácter federal, en consecuencia esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia.** Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

**“Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

...

*III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."*

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."*<sup>1</sup>

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el once de agosto de dos mil diecisiete, se observa que el [REDACTED] Apoderado General de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE ZACATECAS(ADELZAC), A.C.**, promovió inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-811037995-E7-2017, convocada por el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, para la adquisición de los servicios denominados "PREVENCIÓN SOCIAL VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA MOVILIDAD SEGURA"; y del fallo de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, se desprende lo siguiente (fojas 475 a 482):

nota 7

*"ACTA CORRESPONDIENTE A LA EMISIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NO. LA-811037995-E7-2017 MODALIDAD PRESENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DENOMINADOS "PREVENCIÓN SOCIAL VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA MOVILIDAD SEGURA", EN EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO...*

*EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2017, SIENDO LAS 10:00 HORAS SE LEVANTA LA SIGUIENTE ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE EMISIÓN DE FALLO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES, BAJO LOS SIGUIENTES:*

*...  
POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADAS LAS OFERTAS ECONÓMICAS, ASÍ COMO BASADOS EN LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y*

<sup>1</sup> Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.



**CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, ADJUDICA A LA EMPRESA O PROVEEDOR CENTRO DE SEGURIDAD URBANA Y PREVENCIÓN S.C., REPRESENTADO POR LA C. SERGIO SALVADOR GARCIA GARCIA, YA QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA Y REÚNE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO REPRESENTA LA PROPUESTA MÁS CONVENIENTE, POR LO QUE SE LE ADJUDICA EL CONTRATO POR UN IMPORTE DE \$1,044,000.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO...**" (sic).

Aunado a lo anterior, a través del oficio sin número recibido en esta Dirección General el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, la convocante remitió copias certificadas de diversas documentales, relativas al cumplimiento y terminación del contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-811037995-E7-2017**, consistentes entre otros en: el CONTRATO ADJUDICADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **LA-811037995-E7-2017**, celebrado entre la convocante y la empresa CESUP CENTRO DE SEGURIDAD URBANA Y PREVENCIÓN S.C.; facturas emitidas para su pago y comprobantes de las transferencias electrónicas; documentales de las que se desprenden entre otras cosas lo siguiente:

1. CONTRATO ADJUDICADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **LA-811037995-E7-2017** PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DENOMINADOS "PREVENCIÓN SOCIAL VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA MOVILIDAD SEGURA", EN EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, celebrado entre la convocante y la empresa [REDACTED] de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete (fojas 777 a 785), en el cual se observa lo siguiente:

nota 8

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A OTORGAR A "EL MUNICIPIO" EL SERVICIO DENOMINADO "PREVENCIÓN SOCIAL VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA MOVILIDAD SEGURA" EN EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES PLASMADAS EN LA PROPOSICIÓN PRESENTADA ANTE "EL MUNICIPIO".**



**SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.-** "EL MUNICIPIO", SE COMPROMETE PAGAR A "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR EL SERVICIO ADQUIRIDO A PRECIO FIJO LA CANTIDAD DE \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HACIENDO UN TOTAL A PAGAR DE \$1,044,000.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 1 EN EL CUAL SE DESCRIBE DE MANERA DETALLADA LO QUE SE ESTA ADQUIRIENDO.

...  
**CUARTA.- LA FORMA DE PAGO.-** EL PAGO SE REALIZARA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN PESOS MEXICANOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, 50% ANTICIPO Y EL RESTO AL FINALIZAR EL PROYECTO.

**QUINTA.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.-** "PRESTADOR DE SERVICIOS" REALIZARA EL SERVICIO A "EL MUNICIPIO", DURANTE CUATRO MESES, MISMO TIEMPO EN EL CUAL DEBERA PRESENTAR INFORMES MENSUALES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LOGAR LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, POR LO QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO QUEDA ESTABLECIDA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

...  
**SÉPTIMA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** LA ENTREGA DEBERÁ SER MEDIANTE FACTURA QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, INDICÁNDOSE LA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES Y SERVICIOS INCLUYENDO LA CANTIDAD Y COSTO TOTAL DESGLOSANDO EL I.V.A.  
..." (sic). (Énfasis añadido).

2. Del comprobante fiscal digital, con Serie/Folio número 288 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete (foja 774), se desprende entre otras cosas lo siguiente:

"Comprobante Fiscal Digital

**DATOS FISCALES**

Serie / Folio 288  
F. Emisión Comprobante 08/09/2017 12:44:00

**EMISOR**

Nombre



**RECEPTOR**

Nombre MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA

nota 9

**MÉTODO DE PAGO**

Método de pago 03 – Transferencia electrónica de fondos

Nº Identificación	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Unitario	Importe
	50% ANTICIPO POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO "PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA MOVILIDAD SEGURA" EN EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.	1	N/ A	450.000.00	450,000.00

Desglose de Impuestos Traslados

Subtotal

450,000.00

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 159/2017

I.V.A. (16.00 %): 72,000.00

Descuento	0.00
Total Impuestos Traslados	72,000.00
Total Impuestos Retenidos	0.00
Total	522,000.00

Importe con Letra  
QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.

3. Del Reporte de Transferencia electrónica (SPEI) efectuada por el Municipio de Silao de la Victoria en favor del beneficiario [redacted] (foja 772), de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete se desprende lo siguiente:

nota 10

REPORTE DE TRANSFERENCIA SPEI

Nombre del Ordenante	MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA
Nombre del Beneficiario	CESUP CENTRO DE SEGURIDAD URBANA Y PREVENCION SC
Importe a Transferir:	\$522,000.00
Fecha de Aplicación	18/09/2017
Número de Referencia	18917
Concepto de Pago	MPIO DE SILAO
Clave de Rastreo	8846CAP4201709180493728179
Confirmación	OK. OPERACION EFECTUADA

4. Del comprobante fiscal digital, con Serie/Folio número 322 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (foja 769), se desprende entre otras cosas lo siguiente:

"Comprobante Fiscal Digital

DATOS FISCALES

Serie / Folio 322  
F. Emisión Comprobante 28/12/2017 13:48:00

Motivo Descuento 50% ANTICIPO

EMISOR  
Nombre [redacted]

nota 11

RECEPTOR  
Nombre MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA

MÉTODO DE PAGO

Método de pago 03 - Transferencia electrónica de fondos

Nº Identificación	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Unitario	Importe
	DESARROLLO DEL PROYECTO "PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA MOVILIDAD SEGURA" EN EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.	1	N/A	900,000.00	900,000.00

M

Handwritten signature and initials



<p><b>Desglose de Impuestos Traslados</b> I.V.A. (16.00 %): 144,000.00</p> <p><b>Importe con Letra</b> QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.</p>	<p><b>Subtotal</b> 900,000.00 <b>Descuento</b> 522,000.00 <b>Total Impuestos Traslados</b> 144,000.00 <b>Total Impuestos Retenidos</b> 0.00 <b>Total</b> 522,000.00</p>	
---	---	--

5. Del Reporte de Transferencia electrónica (SPEI) efectuada por el Municipio de Silao de la Victoria en favor del beneficiario [REDACTED] nota 12

[REDACTED] (foja 766), de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete se desprende lo siguiente:

**REPORTE DE TRANSFERENCIA SPEI**

Nombre del Ordenante	MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA	
Nombre del Beneficiario	[REDACTED]	nota 13
Importe a Transferir	\$522,000.00	
Fecha de Aplicación	29/12/2017	
Número de Referencia	2912201	
Concepto de Pago	MPIO DE SILAO	
Clave de Rastreo	8846APA7201712290533901490	
Confirmación	OK. OPERACION EFECTUADA	

6. Asimismo, de la copia certificada que remite la convocante en medio magnético CD debidamente firmado y sellado (foja 763), mismo que contiene, entre otros, el archivo denominado Informe Final del proyecto "Movilidad Segura", desarrollado durante el año 2017 en el Municipio de Silao de la Victoria, en el Estado de Guanajuato, en sus fojas 7 y 8, se observa lo siguiente:

"...  
*Este proyecto, deriva del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), el cual "es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para el Fortalecimiento de los temas de Seguridad" (SESNSP, 2017).*

*Como parte de los Programas de Prioridad Nacional (PPN), se encuentra el número 6. Diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia. En este ejercicio, el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, decidió llevar a cabo el proyecto "Movilidad Segura". La ruta de transporte público que se intervino fue la denominada "Ruta 1".*

*En atención a la normativa expedida por la instancia federal, este proyecto se desarrolló de acuerdo con los lineamientos establecidos en el documento "Guía para el desarrollo de proyectos*



de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana desde un enfoque de justicia cívica, buen gobierno y cultura de legalidad FORTASEG 2017". Lo cual es evidenciado en las páginas subsecuentes.

**Sobre la especialista que desarrolló las acciones, cumplió con los requerimientos establecidos por el SESNSP de acuerdo con los oficios Núm. SESNSP/1077/2017 de fecha 3 de marzo de 2017, y SESNSP/1916/2017 del 27 de abril.**  
..." (sic). (Énfasis añadido).

Documentales que al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 122 en su párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 197, 202 y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, toda vez que administradas con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio sin número de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el dieciocho de junio de dos mil dieciocho (fojas 760 a 762), en el que manifiesta de manera textual: ***"se requiere para que exhiba copias certificadas de las documentales por medio de las cuales ya se dio cumplimiento al contrato de licitación...en esos términos remito a usted las siguientes..."***; acreditan que la convocante recibió de la empresa [REDACTED] los servicios objeto de la Licitación Pública que nos ocupa.

nota 14

En consecuencia, y toda vez que ha sido acreditada la entrega de los servicios objeto de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-811037995-E7-2017, resulta inconcuso que la materia del procedimiento de contratación referido ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo la Licitación Pública de referencia ya que no puede surtir efecto legal o material alguno actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente:

***"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:***

...

***III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."***



Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.** De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."<sup>2</sup>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 67, fracción III, 68 fracción III y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por el [REDACTED] Apoderado General de la [REDACTED] en [REDACTED] contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-811037995-E7-2017, convocada por el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, para la adquisición de los servicios denominados "PREVENCIÓN SOCIAL VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA MOVILIDAD SEGURA"; por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

nota 15

nota 16

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386, Registro: 184572.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

Expediente No. 159/2017

13

**SEGUNDO.** Se comunica a la [REDACTED]

nota 17

[REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la inconforme [REDACTED]

[REDACTED] por rotulón a la tercera interesada y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d), II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y, la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.

**LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**  
ELABORÓ

ARGL

**MTR. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**

**LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**  
REVISÓ



<b>Versión Pública Autorizada</b>			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	18, dieciocho fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que se revelan, se identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 03/07/2018 del expediente 159/2017.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada,



Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, deseada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
7	6	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los



Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
8	7	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe protegerse.
9	8	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe protegerse.
10	9	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe protegerse.
11	9	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe protegerse.
12	10	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo



Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					por el cual es que debe de protegerse.
13	10	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
14	11	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
15	12	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse
16	12	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
17	13	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de

Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
18	13	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.